

IV. Centros para los que se puede solicitar la ayuda

Madrid.—Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos (plaza del Ayuntamiento de Carabanchel), Sólo varones.
Sevilla.—Jesús del Gran Poder avenida de Eduardo Dato, 42). Sólo mujeres.
Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Ciudad de San Juan de Dios (Apartado 38). Varones y mujeres.
Churra (Murcia).—Nuestra Señora de la Fuensanta. Varones y mujeres.

V. Presentación de solicitudes

La petición de ayuda deberá formularse en impreso oficial, que podrán recoger los interesados en los Centros para los que piden la ayuda, presentándola en los Centros reseñados en el apartado cuarto de la presente Orden ministerial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos aspirantes que soliciten esta ayuda en concepto de nueva adjudicación deberán acompañar al impreso oficial de solicitud los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado médico oficial acreditativo de invalidez y de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni mental.
3. Dos fotografías tamaño postal, de cuerpo entero; una de frente y otra de perfil, con atuendo deportivo, que permita apreciar fácilmente su minusvalidez.

VI. Comisión seleccionadora

Las peticiones serán estudiadas y seleccionadas por una Comisión Nacional compuesta de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Educación Permanente y Especial, un Inspector Técnico de Educación Especial, un representante de la Delegación Nacional de Inválidos Civiles, otro de la Ciudad San Juan de Dios y el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

VII. Tramitación posterior

1. Seleccionados provisionalmente los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico, a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinen.

2. Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al terminar ésta o simultáneamente asistirán a las clases y talleres correspondientes a las enseñanzas que habrán de recibir.

VIII. Normas complementarias

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar cuantas normas sean precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

9519 ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Murias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Murias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don José López Murias contra la resolución del Ministerio de Trabajo de doce de

diciembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tal acto, y reconocemos el del recurrente a que se le reintegren las ciento setenta y cinco mil noventa y cinco pesetas con veintitrés céntimos indebidamente abonadas por... Seguridad Social y Mutualismo Laboral; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Beteila.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9520 ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón García Díaz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón García Díaz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón García Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que anuló en alzada la del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, dictada en expediente sobre clasificación profesional del ahora recurrente como productor de la Empresa «Uninsa», debemos declarar confirmada tal Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, objeto de impugnación en este contencioso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9521 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «British European Airways» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «British European Airways» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 28 de marzo de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «British European Airways», que fué suscrito previas las negociaciones oportunas el día 2 de marzo de igual año por la Comisión Deliberadora designada al efecto; acompañándose al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, e informe favorable para su aprobación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 12/1973, de 30 de noviembre, la Empresa remitió el preceptivo informe, la cual lo emite en el sentido de que del aumento de las retribuciones que alcanza a un 19,15 por 100, el 14,20 pretende igualar el poder adquisitivo que tenían los salarios de los trabajadores en la fecha del anterior Convenio y el 4,95 restante constituye una cantidad a distribuir por igual sin diferencias de categorías, potenciando de este modo los salarios más bajos. Asimismo que este incremento adicional no repercutirá en modo alguno en las tarifas;

Resultando que este Convenio fué informado favorablemente por la Subcomisión de Salarios, la cual lo elevó al Consejo de Ministros prestándole su conformidad en la reunión celebrada el día 19 del mes y año en curso;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma